

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR CARMEN CECILIA SALGADO MARTINEZ mayor de edad, con 46 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0301-1976-01463 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patronos, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

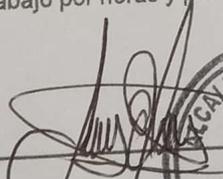
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

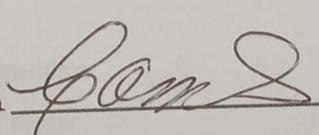
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.


LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identities: 0317-1977-00954



CARMEN CECILIA SALGADO MARTINEZ
 Identities: 0301-1976-01463

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO
FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: CARMEN CECILIA SALGADO MARTINEZ

ID. No 0301-1976-01463

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 46 años

6. Estado Civil: 6

- 1) Unión Libre,
- 2) Casado (a),
- 3) Viudo (a),
- 4) Divorciado (a),
- 5) Separado (a),
- 6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

- 1) Hombre
- 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

2. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR SIUGAN JEAMILETH MARADIAGA SANCHEZ mayor de edad, con 42 años de edad, ama de casa, Casada de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0703-1980-03045 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 09 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 09 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

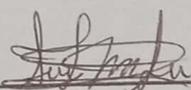
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 09 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.


ALCALDIA MUNICIPAL
ALCALDE
STAN, COMAYAGUA.
LUIS ENRIQUE GIRON MARIÑEZ
 Identidad: 0317-1977-00054


SIUGAN JEAMILETH MARADIAGA
 Identidad: 0703-1980-03045

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR ELISA CORTES RIVERA mayor de edad, con 57 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1965-00019 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

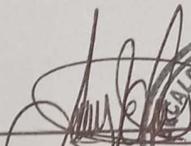
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

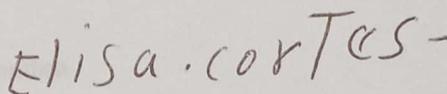
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.


LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identidad: 0317-1977-00084

ELISA CORTES RIVERA
 Identidad: 0317-1965-00019

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO
FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: ELISA CORTES RIVERA

ID. No 0317-1965-00019

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 57 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,
- 2) Casado (a),
- 3) Viudo (a),
- 4) Divorciado (a),
- 5) Separado (a),
- 6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

- 1) Hombre
- 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:
1) Tercera Edad.....
2) Personal con Discapacidad
3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
7) Veteranos de Guerra.....
8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados
1) Fotocopia del Contrato
2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A. de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** GUILLERMINA CORTEZ RIVERA mayor de edad, con 64 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1958-00042 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrator: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2022

Lugar de Solicitud: San Sebastián Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastián

Nombre del Trabajador: GUILLERMINA CORTEZ RIVERA

ID. No 0317-1958-00042

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 64 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,
- 2) Casado (a),
- 3) Viudo (a),
- 4) Divorciado (a),
- 5) Separado (a),
- 6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

- 1) Hombre
- 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 01 Mes 01 Año 2023

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** DILMA MILEIDA DAVID DIAZ mayor de edad, con 29 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1993-00040 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.

LUIS ENRIQUE GIRON MARINEZ
Identidad: 0317-1977-00054



Dilma Mileida David D

DILMA MILEIDA DAVID DIAZ
Identidad: 0317-1993-00040

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO
FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: DILMA MILEIDA DAVID DIAZ

ID. No 0317-1993-00040

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 40 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,
- 2) Casado (a),
- 3) Viudo (a),
- 4) Divorciado (a),
- 5) Separado (a),
- 6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

- 1) Hombre
- 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

2. Finalización del Contrato: Día

0	1
---	---

 Mes

0	2
---	---

 Año

2	0	2	3
---	---	---	---

13. Horas Establecidas en el Contrato:

0	4
---	---

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

1	P	S	6	2
---	---	---	---	---

6	3
---	---

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:
1) Tercera Edad.....
2) Personal con Discapacidad
3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
7) Veteranos de Guerra.....
8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados
1) Fotocopia del Contrato
2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR NOLVIA JEANETH SUAZO DIAZ mayor de edad, con 40 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0317-1982-00026 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día: 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

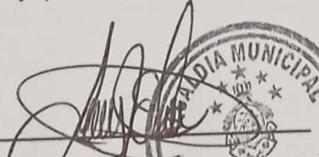
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

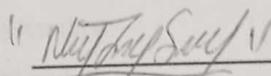
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitres.


LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ DE
Identidad: 0317-1977-0054



NOLVIA JEANETH SUAZO DIAZ
Identidad: 0317-1982-00026

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2022

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: NOLVIA JEANETH SUAZO DIAZ

ID. No 0317-1982-00026

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 40 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,
- 2) Casado (a),
- 3) Viudo (a),
- 4) Divorciado (a),
- 5) Separado (a),
- 6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

- 1) Hombre
- 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 01 Mes 01 Año 2023

Finalización del Contrato: Día

0	1
---	---

 Mes

0	2
---	---

 Año

2	0	2	3
---	---	---	---

13. Horas Establecidas en el Contrato:

0	4
---	---

14. Jornada de Trabajo: 1

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

1	P	S	6	2
---	---	---	---	---

6	3
---	---

16. Modalidades de Contratación: 1

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Yo, **LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ**, mayor de edad, **TECNICO EN REFRIGERACION Y A.A.**, de nacionalidad hondureña con tarjeta de identidad **92171997-60054** y con domicilio en **San Sebastián, Comayagua**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, y yo, **JENNY YAMILÉN SANCHEZ LOPEZ**, mayor de edad, con **25 años de edad**, ama de casa, soltera de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **92171997-60046** y con domicilio en **San Sebastián, Comayagua**, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**, ambos convenidos en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato, **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto de: **Jornal**, para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patronos 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **1 MES** dando inicio la relación laboral el **01 DE ENERO DEL AÑO 2023** y terminando el día: **01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciara a las **6:00 a.m.** y Terminara a las **3:00 p.m.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **37.5** (treinta y siete con cinco centavos por hora y **5,373.85** (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en **La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual**.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

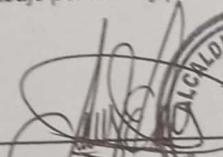
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.



LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identidad: 0317-1977-80059



JEINY YAMILETH SANCHEZ LOPEZ
 Identidad: 0319-2001-00110

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: JEINY YAMILETH SANCHEZ LOPEZ

ID. No 0317-1997-00040

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 25 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,

2) Casado (a),

3) Viudo (a),

4) Divorciado (a),

5) Separado (a),

6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

1) Hombre

2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

12. Finalización del Contrato: Día

0	1
---	---

 Mes

0	7
---	---

 Año

2	0	7	3
---	---	---	---

13. Horas Establecidas en el Contrato:

0	4
---	---

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempras:

1	0	5	6	7
---	---	---	---	---

6	8
---	---

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:
1) Tercera Edad.....
2) Personal con Discapacidad
3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
7) Veteranos de Guerra.....
8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados
1) Fotocopia del Contrato
2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva a la Gerencia

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A. de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR ANA ABIGAIL GIMENEZ AMAYA mayor de edad, con 20 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0319-2002-00198 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado o dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

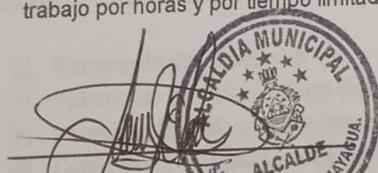
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.


ALCALDE
MUNICIPALIDAD MUNICIPAL
SAN MARTIN DE SAN VICENTE
ALCALDE
LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identidad: 0317-1977-0005


ANA ABIGAIL GIMENEZ AMAYA
 Identidad: 0319-2002-00198

Realización del Contrato: Día

0	1
---	---

 Mes

0	3
---	---

 Año

2	0	1	1
---	---	---	---

Horas Establecidas en el Contrato:

0	4
---	---

14. Jornada de Trabajo: 1

- 1) Jornada Diurna
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Mixta
- 4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

1	0	5	0	0	0	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---

16. Modalidades de Contratación: 1

- 1) Por Tiempo Limitado
- 2) Jornada Nocturna
- 3) Por Servicios Determinados
- 4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Finna y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productora o del Servicio

Fecha de Emisión del Contrato: Día Mes Año

Horas Establecidas en el Contrato:

Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:
1) Tercera Edad.....
2) Personal con Discapacidad
3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
7) Veteranos de Guerra.....
8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados
1) Fotocopia del Contrato
2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y LIBETH ROSALINA MEJIA SANCHEZ mayor de edad, con 21 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 0319-2001-00110 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

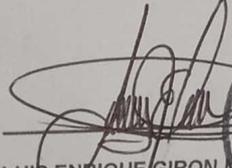
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

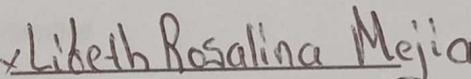
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

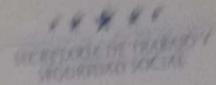
En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.


ALCALDIA MUNICIPAL
LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ ALDE
Identidad: 0317-1977-00088
SAN BASTIAN, COMAYAGUA



LIBETH ROSALINA MEJIA SANCHEZ
Identidad: 0319-2001-00110

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FEPM-2

Código de la Empresa: -EPH-

RIF: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año

Lugar de Solicitud: San Sebastián Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastián

Nombre del Trabajador: LIBETH ROSALINA MEJIA SANCHEZ

ID. No 0319-2001-00110

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 21 años

6. Estado Civil: 6

1. Unión Libre,
- 2) Casado (a),
- 3) Viudo (a),
- 4) Divorciado (a),
- 5) Separado (a),
- 6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

- 1) Hombre
- 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año

Finalización del Contrato: Día

0	1
---	---

 Mes

0	2
---	---

 Año

2	0	2	3
---	---	---	---

Horas Establecidas en el Contrato:

0	4
---	---

4. Jornada de Trabajo: 1
- 1) Jornada Diurna
 - 2) Jornada Nocturna
 - 3) Mixta
 - 4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

1	5	6	2
---	---	---	---

6	3
---	---

16. Modalidades de Contratación: 1
- 1) Por Tiempo Limitado
 - 2) Jornada Nocturna
 - 3) Por Servicios Determinados
 - 4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
- 1) Calificada
 - 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:
- 1) Tercera Edad.....
 - 2) Personal con Discapacidad
 - 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
 - 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
 - 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
 - 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
 - 7) Veteranos de Guerra.....
 - 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
 - 9) Ninguno.....
- | |
|--|
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

20. Documentos Acreditados
- 1) Fotocopia del Contrato
 - 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
 - 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
 - 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
 - 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ, mayor de edad, TECNICO EN REFRIGERACIÓN Y A.A., de nacionalidad Hondureña con tarjeta de identidad 0317-1977-00054 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR MELVIS DOLORES LOPEZ MENDOZA mayor de edad, con 52 años de edad, ama de casa, soltera de nacionalidad Hondureña, con tarjeta de identidad 1206-1970-00171 y con domicilio en San Sebastián, Comayagua, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara EL TRABAJADOR (A); hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando el cargo, puesto de: Jornal; para el cual deberá de realizar las actividades de: 1) Limpieza de Calles del Municipio 2) reportar cualquier situación anómala 3) respetar las ordenes de los patrones, 4) respetar los horarios de trabajo trabajar bajo presión, 5) Otras que se asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: POR TIEMPO LIMITADO

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de 1 MES dando inicio la relación laboral el 01 DE ENERO DEL AÑO 2023 y terminando el día; 01 DE FEBRERO AÑO DEL 2023.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en el casco urbano, San Sebastián, Comayagua pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA; La que iniciara a las 4:00 a.m. y Terminara a las 8:00 a.m. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicio del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de 37.5 (treinta y siete con cinco centavos por hora y 5,373.65 (Cinco mil trescientos setenta y tres con sesenta y cinco centavos) mensuales, el cual será pagado en La Alcaldía Municipal de San Sebastián, Comayagua, y en forma mensual.

CLAUSULA SEPTIMA: Se pagara al empleador al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozaran de la siguiente manera: Pactado entre las dos Partes

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

bb) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- cc) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- dd) A la compensación no habitual;
- ee) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- ff) A la libre sindicalización;
- gg) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- hh) A la seguridad social;
- ii) A la formación y capacitación; y,
- jj) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el Sábado y el Domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado o dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de Enero del año dos mil veintitrés.


LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
 Identidad: 0317-1577-00054


Melvis Dolores

MELVIS DOLORES LOPEZ MENDOZA
 Identidad: 1206-1970-00171

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REGISTRÓ DECONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: -EPH-

RTN: _____

Código de Contrato: -EPH-

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 2 2

Lugar de Solicitud: San Sebastian Departamento: Comayagua Municipio: San Sebastian

Nombre del Trabajador: MELVIS DOLORES LOPEZ MENDOZA

ID. No 1206-1970-00171

4. Dirección: San Sebastián, Comayagua

5. Edad: 52 años

6. Estado Civil: 6

- 1) Unión Libre,
- 2) Casado (a),
- 3) Viudo (a),
- 4) Divorciado (a),
- 5) Separado (a),
- 6) Soltero (a).

7. Sexo: 2

- 1) Hombre
- 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Jornal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Alcaldía Municipal San Sebastián

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 0 1 Mes 0 1 Año 2 0 2 3

12. Finalización del Contrato: Día Mes Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1
1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mista
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación: 1
1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:
1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

1) Tercera Edad.....	
2) Personal con Discapacidad	
3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....	
4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....	
5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....	
6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....	
7) Veteranos de Guerra.....	
8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....	
9) Ninguno.....	

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



SAN SEBASTIÁN,
COMAYAGUA
EJERCICIO: 2023
Orden de Pago
Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 16/01/2023
Hora : 03:22 p.m.
USUARIO: EDWIN.MARTINEZ

Honduras, C.A.

Orden de Pago No.: 783
L.: 4,000.00

Tipo de Expediente: REGULARIZACION GASTOS
Expediente No.: 1095
Fecha de Emisión: 16/1/2023
No. Cheque/Nota de Débito: _____
Pague a: JOHNNY RAUL DAVID SOLORZANO Id/RTN: 0317197000016
La Cantidad en Letras: CUATRO MIL CON CERO CENTAVOS

Descripción:

Por el pago a persona encargada del transporte de donación de ONG CEPUDO de la ciudad desde San Lorenzo, Valle en fecha 28 de diciembre 2022.

CODIGO	PROYECTO / OBJETO GASTO	MONTO
13 04 000 001 000 54200 11-001-01	Transferencias a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro	4,000.00

CODIGO	RETENCIONES DESCRIPCION	MONTO
Total de retenciones:		0.00

CODIGO	RESEUMEN AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS DESCRIPCION	MONTO
11-001-01	Transferencia para Gobierno Local	4,000.00
Monto Total:		4,000.00

RESUMEN TOTAL ORDEN DE PAGO		
SUBTOTAL		4,000.00
- RETENCIONES		0.00
TOTAL		4,000.00

Firma y Sello de Presupuestario:

Firma y Sello de Alcalde (sa):

Firma y Sello de Tesoreria:

Recibido por: Johnny Raul David S.
Identidad No.: 0317-1970-00016

0s+tjs/fj9Jmc4Ds49vuA3/mlhFRpnQXCJFSIqVBM94F0w8s50eoBfXdZjAbKqzM4qRqYl5ecv+INEcP6E926h4iMJAZGabT/rFYlgrRw/8kAu2RlI5koT/Cm+TetNKH
bNOtiPiFXTpg6un3p0eEU3yPz3JQWAIZxTW95dY/0JfDztXSM/ pA==

11-703-000637-0

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN
COMAYAGUA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN,
COMAYAGUA 2718-9028

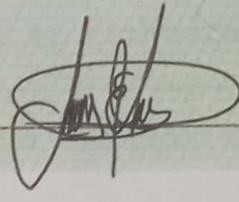
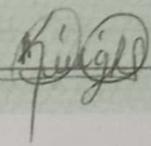
CHEQUE No. 82922774

LA PAZ, LA PAZ 16 Enero 2023
Lugar y Fecha

Johnny Raul David Solorzano _____ L4,000.00 =
Páguese a la orden de

Cuatro mil exactos _____ Lempiras
Cantidad en letras

 Banco de Occidente, S. A.
HONDURAS, C.A.

Firma(s)  

⑆0 1 7030 79⑆00 1 1 703000 53 70⑆⑆ 8 29 2 2 7 7 4

Banco de Occidente de Honduras, S.A. de C.V.

Alcaldía Municipal



San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio aba

Central San Sebastián

RTN: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es

CONTRATO DE SERVICIOS

Nosotros, Luis Enrique Giron Martinez mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. **0317-1977-00054**, actuando en su condición de **Alcalde Municipal de San Sebastián, Departamento de Comayagua** con facultades suficientes para la suscripción de este contrato quien en lo sucesivo se denominara **LA MUNICIPALIDAD**; por una parte y por la otra, el señor **Johnny Raul David Solórzano** mayor de edad, residente de este municipio, con tarjeta de identidad No. **0317-1970-00016**, actuando por sí mismo, quien en lo sucesivo se denominara como **EL CONTRATADO**; por este acto hemos convenido el servicio de flete:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATADO por este acto se compromete a brindar los servicios del servicio de un viaje a la ciudad San Lorenzo a traer una ayuda que se hizo por parte de la organización SEPUDO en fecha 28 de diciembre del año 2022.

SEGUNDO: MONTO: LA MUNICIPALIDAD pagara por los servicios del presente contrato la cantidad de: Cuatro mil quinientos setenta y uno con cuarenta y dos centavos (L.4, 571.42) y se le hará retención del 12.5% según art. 50 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

Se Firman el presente contrato en el municipio de San Sebastián, departamento de Comayagua, a los 16 días del mes de enero del año 2023.


Johnny Raul David Solórzano


Luis Enrique Giron Martinez







Honduras, C.A.

SAN SEBASTIÁN,
COMAYAGUA
EJERCICIO: 2023
Orden de Pago
Moneda: Lempiras (L)



Emisión: 24/01/2023
Hora : 04:41 p.m.
USUARIO: EDWIN.MARTINEZ

Orden de Pago No.: 798
L.: 5,510.00

Tipo de Expediente: REGULARIZACION GASTOS
Expediente No.: 1110
Fecha de Emision: 24/1/2023
No.Cheque/Nota de Débito: _____
Paguese a: FERNANDO ANTONIO ULLOA MONCADA Id/RTN: 0317199200047
La Cantidad en Letras: CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ CON CERO CENTAVOS

Descripción:

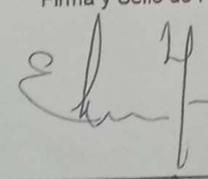
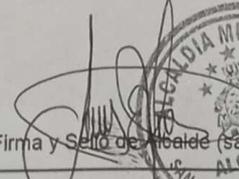
Pago a persona encargada de la elaboración de 5 rótulos dentro del caso urbano del municipio para prevención de botar desechos en lugares indebidos.

CODIGO	PROYECTO / OBJETO GASTO	MONTO
13 05 000 001 000 54200 11-001-01	Transferencias a Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro	5,510.00

RETENCIONES		MONTO
CODIGO	DESCRIPCION	
Total de retenciones:		0.00

RESEUMEN AFECTACIONES PRESUPUESTARIAS		
CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
11-001-01	Transferencia para Gobierno Local	5,510.00
Monto Total:		5,510.00

RESUMEN TOTAL ORDEN DE PAGO	
	MONTO
SUBTOTAL	5,510.00
- RETENCIONES	0.00
TOTAL	5,510.00

Firma y Sello de Presupuesto  	Firma y Sello de Alcalde (sa)  	Firma y Sello de Tesoreria 
---	---	---

Recibido por: Fernando Antonio Ulloa
 Identidad No.: 0317-199200047

0s+js/j9Jmc4Ds49vua3/mlhFRpnQXCJFSIqVBM94F0w8s50eoBfXdZhAbKqzM4qRqHqyl5ecv+INEoP6E926h4iMJAZGabT/rFYlgrRwI8kAu2Rll5koT/Cm+TetNKH
 bN0tiPiFxTPg6un3p0eEU3yPz3JQWAIzXTW95dY/0JIDztXSM/ pA==



Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es

ELABORACIÓN DE RÓTULOS





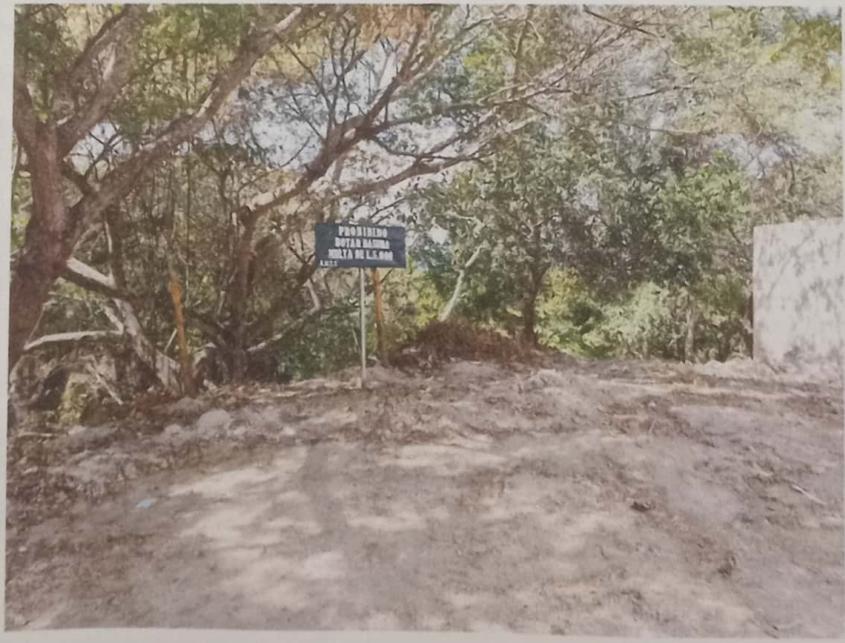
Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es





Alcaldía Municipal San Sebastián, Comayagua

Dirección: barrio abajo, frente a la plaza Central San Sebastián

Rtn: 03149995032529

Honduras, Centro América

Correo Electrónico: munisansebastian0317@yahoo.es

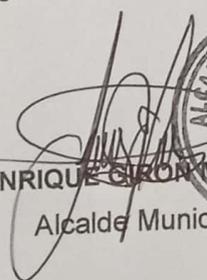
CONTRATO DE SERVICIOS

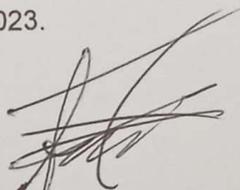
Nosotros, **Luis Enrique Giron Martinez** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No. **0317-1977-00054**, actuando en su condición de **Alcalde Municipal de San Sebastián, Departamento de Comayagua** con facultades suficientes para la suscripción de este contrato quien en lo sucesivo se denominara **LA MUNICIPALIDAD**; por una parte y por otro, el Señor **Fernando Antonio Ulloa Moncada** mayor de edad, habitante de este municipio, con tarjeta de identidad No **0317-1992-00047**, actuando por sí mismo, quien en lo sucesivo se denominara como **EL CONTRATADO**; por este acto hemos convenido en celebrar el presente contrato el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATADO por este acto se compromete a brindar los servicios de elaboración de 5 rótulos para prevención de botar desechos en lugares indebidos.

SEGUNDO: MONTO: LA MUNICIPALIDAD pagara por los servicios del presente contrato la cantidad de: **Seis mil ciento setenta y ocho con setenta y cinco centavos. (L6, 178.75)** y se le hará retención del **12.5%** según art. 50 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta.

Se Firman el presente contrato en el municipio de San Sebastián, departamento de Comayagua, a los 18 días del mes de enero del año 2023.


LUIS ENRIQUE GIRON MARTINEZ
Alcalde Municipal


FERNANDO ANTONIO ULLOA MONCADA

11-703-000637-0
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN
COMAYAGUA
MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN,
COMAYAGUA 2718-3028

CHEQUE No. 82922810

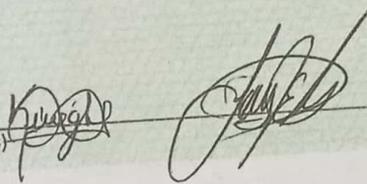
LA PAZ, LA PAZ 24 Enero 2023
Lugar y Fecha

Fernando Antonio Ulloa Mancada L 5,510.00=
Páguese a la orden de

Cinco mil quinientos diez exactos Lempiras
Cantidad en letras

 Banco de Occidente S.A.
HONDURAS, C.A.

Firma(s)



⑆0 1 7030 79⑆00 1 1 703000 53 70 11 8 29 2 28 10

104 Lempiras en Honduras, S.A. de C.V.

